

**Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

Dirección Nacional

**ESTABLECE MEDIDAS DE MANEJO SANITARIO COORDINADO EN LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES NÚMERO 3 A****(Resolución)**

Núm. 1.137 exenta.- Valparaíso, 7 de mayo de 2013.- Vistos: El Informe Técnico de la Unidad de Salud Animal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, DF N°17132, de 26 de abril de 2013; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983, y sus modificaciones; el DS N°430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; y el DS N°319, de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la REN°1.141, de 2012, y sus modificaciones, Caligidosis; y la REN°3.174, de 2012, que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis; y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el DS N°430, citada en Vistos, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo N°319, también citado en Vistos, aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Que, de acuerdo al artículo 18 bis del referido Reglamento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo sanitario coordinado, en las que se establecerán medidas de operación armónicas para todos los centros.

Que, en el informe técnico citado en Vistos se establece que la agrupación de concesiones de salmónidos número 3 A ha presentado un aumento de la incidencia de cargas parasitarias de caligus, aumento en la prevalencia de Piscirickettsiosis, aumento de las mortalidades en las últimas semanas y cercanía con ACS en etapa inicial de su ciclo productivo, lo que permite concluir que esta agrupación presenta características epidemiológicas que justifican el establecimiento de medidas de operación armónicas para todos los centros que la componen.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Establécense, en la agrupación de concesiones de salmónidos número 3 A, las siguientes medidas de manejo sanitario coordinado:

**1° FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE USO DE FÁRMACOS ANTIPARASITARIOS:**

Los tratamientos antiparasitarios, administrados por inmersión, deberán cumplir con las siguientes condiciones de uso:

- Deberán ser 100% coordinados dentro de la ventana establecida, iniciándose todos el mismo día.
- Deberán utilizarse sistemas de tratamiento cerrados. Los peces a tratar deben estar contenidos dentro de un compartimento estanco, en el que no exista intercambio de la solución terapéutica con el medio ambiente hasta que finalice el tiempo de exposición.
- En caso de utilizar lona, ésta deberá ser de un material impermeable y encontrarse sin roturas o perforaciones. El levante de la red pecera deberá garantizar una profundidad máxima de 5 metros durante el tratamiento.
- El tiempo mínimo de exposición a la dosis del antiparasitario usado, se contabilizará desde que se termine de difundir el producto diluido a la jaula.

Las condiciones antes mencionadas deberán ser verificadas por el centro, previo al inicio del tratamiento y quedar registradas.

**2° VIGILANCIA MÉDICO VETERINARIA:**

Los Médicos Veterinarios de las empresas deberán emitir un informe, con una frecuencia semanal, de los centros de la agrupación con el objetivo de evaluar la

condición sanitaria, lo cual deberá quedar registrado en la bitácora del centro. Además, tal informe de la situación sanitaria deberá enviarse, en un plazo de 72 horas, al mail [caligus@sernapesca.cl](mailto:caligus@sernapesca.cl).

**3° COSECHA ANTICIPADA:**

Se deberá cumplir la planificación coordinada de cosecha, de la ACS, considerando número de peces por centro y mes, según lo indica la siguiente tabla:

Código Centro	May-13	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Total
102335	0	0	0	0	0	566.340	566.340
100219	450.000	0	0	0	0	0	450.000
100443	124.607	0	0	0	0	0	124.607
100444	391.827	86.739	0	0	0	0	478.566
<b>Total n° cosechado</b>	<b>966.434</b>	<b>86.739</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>566.340</b>	<b>1.619.513</b>

**4° CONSIDERACIONES EN EL USO DE ACOPIO:**

En aquellos casos que el centro en cosecha tenga la condición de CAD, deberá presentar un plan de reducción de cargas de caligus adultos previa a la descarga en acopio.

**5° PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:**

Los tratamientos requerirán la autorización previa del Servicio, para lo cual el centro de cultivo deberá presentar un FTA. Esta solicitud deberá ser enviada con una anticipación de, al menos, tres (3) días hábiles previos a la fecha de inicio de la terapia.

Todos los centros de la Agrupación que realicen tratamiento deberán informar la eficacia del mismo a través de un informe post tratamiento (IPT), conforme lo establecido en la resolución exenta N° 1.141, citada en Vistos.

**6° SANCIONES:**

Por disposición del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la infracción de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a las disposiciones del Título IX de esa ley, en relación al artículo 77 del referido Reglamento.

**Artículo segundo:** Comuníquese la presente resolución a cada uno de los titulares de los centros de cultivo que integran el área declarada de manejo sanitario coordinado, mediante carta certificada, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

**Ministerio de Educación****DESIGNA NUEVA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE CALIFICACIÓN CINEMATOGRAFICA**

Núm. 304 exento.- Santiago, 18 de abril de 2013.- Considerando:

1° Conforme lo dispone el artículo 4 letra b) de la ley 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica, el Consejo de Calificación está integrado entre otros, por tres profesionales designados por el Ministerio de Educación, uno de los cuales deberá ser especialista en orientación y otro, educador de párvulos. El mismo artículo señala que los miembros del Consejo de Calificación Cinematográfica durarán cuatro años en sus funciones.

2° El oficio ordinario N° 1.292, de 21 de noviembre de 2012, por el cual se solicita al Ministro de Educación la designación de tres representantes de la Cartera en el Consejo de Calificación Cinematográfica, uno de los cuales debe ser educador de párvulos.

3° El oficio N° 59.901, de la Contraloría General de la República, de 23 de diciembre de 2005, por el cual, la designación de Consejeros del Consejo de Calificación Cinematográfica, es una materia exenta del trámite de Toma de Razón.

Visto: Lo dispuesto en las leyes N°s 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación y 19.846 Sobre Calificación Cinematográfica; decreto supremo N° 18, del Ministerio de Educación, de 6 de enero de 2003; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo primero:** Désignese, por el lapso de cuatro años, a contar del 7 de marzo de 2013, en calidad de representante del Ministerio de Educación ante el H. Consejo de Calificación Cinematográfica, a doña Mónica Basaure Espinosa, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.980.919-1.